



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ULEAM-R-2019-018-RA
DR. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

Que, el Art. 352 de la Ley Suprema del Estado Ecuatoriano, cita que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 17 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).



Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.



Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la Información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el Art. 41, numerales 1 y 9 del Estatuto Vigente de la ULEAM, reformado integralmente y aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución RPC-SO-001-No. 009-2019 de fecha 30 de enero del presente año y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No. 152-2019.

RESUELVE:

Art.1.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estará integrado por las siguientes Direcciones y Dependencias:

- **Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta IES, su Director/a designado será el responsable Institucional de atender la información pública, y Presidirá el Comité de Transparencia de esta IES.**
- **Director/a de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.**
- **Director/a de la Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.**
- **Procurador/a de la Procuraduría General Uleam.**
- **Director/a de la Dirección de Bienestar Universitario.**
- **Director/a de la Dirección Financiera.**
- **Secretario/a de la Secretaría General.**
- **Director/a de la Dirección de Compras Pública.**
- **Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano.**
- **Facultad de Ingeniería Industrial / Laboratorio CESECCA.**
- **Facultad de Derecho, Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito ULEAM.**
- **Decano/a de la Facultad de Hotelería y Turismo ULEAM.**
- **Decano/a de la Facultad de Odontología.**
- **Director/a de la Dirección de Sistema de Servicios Bibliotecarios ULEAM.**
- **Gerente/a Administrativo/a Gerencia Administrativa.**



Art. 2.- Responsable institucional de atender la información pública. - Se designa como Responsable Institucional de atender la información pública, a el/la directora/a de la Dirección de Asesoría Jurídica de la ULEAM, de conformidad a lo establecido en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, quien presidirá el Comité de Transparencia de esta IES, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al o la director/a de la Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, como Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Se designa al o la directora/a de la Dirección Financiera, como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un Informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al o la Director/a de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional como administrador de contenidos de link de transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 3.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Señor Rector en su calidad de Autoridad Nominadora, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.



Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.

Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.

Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución para lo cual se deberá determinar el respectivo correo electrónico.

Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.

Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité.

Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.

Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.



Art. 4.- Determinar las Direcciones Poseedoras de la información.- A continuación se detallan las direcciones y Dependencias poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta IES, su Director/a designado será el responsable Institucional de atender la información pública, y Presidirá el Comité de Transparencia de esta IES.**
- **Director/a de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.**
- **Director/a de la Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.**
- **Procurador/a de la Procuraduría General Uleam.**
- **Director/a de la Dirección de Bienestar Universitario.**
- **Director/a de la Dirección Financiera.**
- **Secretario/a de la Secretaría General.**
- **Director/a de la Dirección de Compras Pública.**
- **Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano.**
- **Facultad de Ingeniería Industrial / Laboratorio CESECCA.**
- **Facultad de Derecho, Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito ULEAM.**
- **Decano/a de la Facultad de Hotelería y Turismo ULEAM.**
- **Decano/a de la Facultad de Odontología.**
- **Director/a de la Dirección de Sistema de Servicios Bibliotecarios ULEAM.**
- **Gerente/a Administrativo/a Gerencia Administrativa.**

Art. 5.- Plazo.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, etc., para que la ciudadanía pueda ser informada con claridad y sin confusiones.



Art. 6.- De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información.- El Comité de Transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información. La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN FINAL -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la plataforma de la ULEAM

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en el despacho del Rectorado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el Cantón Manta, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Arq. Alejandro Miguel Camín Solórzano, PhD
Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

